"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°311-2024-MDC-A.

Canchaque, 14 de octubre de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE,

VISTOS:

Informe N°1061-2024-MDC-SGPDUR-OPPP, de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, **Informe Legal N°303-2024-MDC-OAJ**, de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional Nº27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Nº27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Informe N°1061-2024-MDC-SGPDUR-OPPP,** de fecha 09 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural de Obra, Ing. Oscar Pablo Purizaca Pingo, solicita al Gerente Municipal aprobar calendarios y cronogramas de ejecución de Obra actualizados mediante acto resolutivo, de la obra denominada: **"REHABILITACIÓN DE 1.75 KM PI 10077 TRAMO CANCHAQUE PALAMBLA PROGRESIVAS (KM 0+000 – KM 1+798.97) CON CUI N°2545508"** en base a los siguientes antecedentes:

- Que, mediante Carta N°012-2024-CONSORCIO PALAMBLA de fecha 26 de setiembre de 2024, el Consorcio Palambla alcanza al inspector los calendarios de obra actualizados por ampliación de plazo N°02 para su revisión y continuación del procedimiento.
- Que, mediante Informe N°005-2024/OPPP-MDC de fecha 09 de octubre de 2024, el inspector de obra emite su informe respecto la aprobación de calendarios actualizados por ampliación de plazo N°02.
- Que, mediante Informe N°1061-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP de fecha 09 de octubre de 2024, la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural solicita a Gerencia Municipal emitir acto resolutivo, así como dan por aprobados los calendarios de ejecución de obra.

Que, mediante **Informe N°303-2024-MDC-OAJ**, de fecha 11 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su análisis legal en base a los siguientes fundamentos:

Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°311-2024-MDC-A.

Canchaque, 14 de octubre de 2024.

ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta critica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo Indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. *El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.*

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. (El resaltado es nuestro)

Que, como se ha verificado, existe ya la aprobación del adicional de obra mediante Resolución de Alcaldía, ante esta situación, el contratista solicitó la ampliación de plazo N°02 la cual fue aprobada mediante Aliante el titular de la entidad, por lo que en ese orden de ideas y de conformidad con la normativa de la Reconstrucción con Cambios procede la aprobación de los calendarios de obra actualizados.

Que, asimismo, es preciso señalar, que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos facticos que sustentan la presente opinión, es de entera responsabilidad de las áreas técnicas de la entidad que han tramitado o deberán tramitar la presente ampliación de plazo, concediendo además su conformidad, y teniendo en cuenta

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°311-2024-MDC-A.

Canchaque, 14 de octubre de 2024.

que el suscrito emite opinión legal sobre hechos que no están dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, en base a lo cual sustento el presente informe en la verificación de los hechos por parte de la supervisión que cautela los intereses de la entidad y que además deberán de ser corroborados por el área técnica.

Por lo tanto estando a lo informado por la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural quien en su condición de ente técnicos especializados, otorgan su conformidad a la aprobación de los calendarios de ejecución, así como luego del análisis legal efectuado, este despacho de Asesoría Jurídica CONCLUYE declarar PROCEDENTE la aprobación de calendarios actualizados por ampliación de plazo N°02 de la ejecución de obra: "REHABILITACIÓN DE 1.75 KM PI 10077 TRAMO CANCHAQUE PALAMBLA PROGRESIVAS (KM 0+000KM 1+798.97) CON CUI N°2545508", asimismo, se RECOMIENDA a la Gerencia Municipal continuar con el procedimiento y se emita el acto resolutivo del titular de la entidad.

Que, mediante **Proveído S/N**, de fecha 11 de octubre 2024, emitido por la Gerencia Municipal, solicita que se emita acto resolutivo.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal";

Que, con las visas de la Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, los calendarios actualizados por ampliación de plazo N°02 de la ejecución de la obra denominada: : **"REHABILITACIÓN DE 1.75 KM PI 10077 TRAMO CANCHAQUE PALAMBLA PROGRESIVAS (KM 0+000KM 1+798.97) CON CUI N°2545508",** de acuerdo con los fundamentos de técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa que forman parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía y anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, y demás áreas competentes de esta Distrital a efectos ejecuten las acciones correspondientes orientadas al cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, notificar al supervisor y al residente de la obra denominada: **"REHABILITACIÓN DE 1.75 KM PI 10077 TRAMO CANCHAQUE PALAMBLA PROGRESIVAS (KM 0+000KM 1+798.97) CON CUI N°2545508",** para su conocimiento y fines

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramos
ENCARGADO